



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 05 de julio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1016 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 1518/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana, mediante el cual solicita se confirme la clasificación de la información del folio con número 021381022000405 como **RESERVADA**.
 - b) Oficio 1176/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Mexicali, mediante el cual solicita se confirme la clasificación de la información del folio con número 021381022000409 como **RESERVADA**.
 - c) Solicitud del Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para aprobar la Ampliación del Plazo de respuesta para las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000408, 021381022000411, 021381022000416, 021381022000417, 021381022000418, 021381022000419, 021381022000431, 021381022000433, 021381022000435, 021381022000436 y 021381022000440**.
4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.



(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SO-3-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381022000405 , relacionada con *“Me informa por favor si existe o ha existido carpetas de investigación de las siguientes empresas: H Hidrocarburos, S.A. de C.V., Grupo Lumex Proyectos Internacionales S.A.P.I. de C.V., Mexal Impulsora de Negocios Internacionales, S. de R.L. de CV, Diversiones Los Mochis S.A. de C.V., Procedimiento de Ingeniería y Medio Ambiente S.A. de C.V., Petrogen Offshore, S.A.P.I. de CV, Grupo Internacional Canhysamex SA de C.V., Operadora de Empresas LH S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos HS, S.A. de C.V., Bliri S.A. de C.V., Entretenimiento y Espectáculos BC, S.A. de C.V., Faberio S.A. de C.V., Hysa Forwarders, S.A. de C.V., Rosetta Gaming S.A. de C.V. Entretenimiento Villahermosa S.A. de C.V., Entretenimiento Palermo S.A. de C.V., pido el número e la carpeta de investigación, o números de las carpetas de investigación si hay varias, favor de proporcionar copas de la versión pública de todos los documentos.”*, se tiene a la vista Oficio 1518/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NO. OFICIO	1518/FRT/06/2022
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 28 de Junio del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número **0909** suscrito por usted, donde peticona demos contestación a lo requerido en el folio **021381022000405** del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

Información solicitada:

Me informa por favor si existe o ha existido carpetas de investigación de las siguientes empresas:
H Hidrocarburos, S.A. de C.V., Grupo Lumex Proyectos Internacionales, S.A.P.I. de C.V., Mexal Impulsora de Negocios Internacionales, S. de R.L. de C.V., Diversiones los Mochis, S.A. de C.V., Delah Suministros Industriales S.A. de C.V., Procedimiento de Ingeniería y Medio Ambiente, S.A. de C.V., Petrogen Offshore, S.A.P.I. de C.V., Grupo Internacional Canhysamex, S.A. de C.V., Operadora de Empresas LJI, S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos IIS, S.A. de C.V., Bliiri S.A. de C.V., Entretenimiento y Espectáculos B.C., S.A. de C.V., Faberio, S.A. de C.V., Hysa Forwarders, S.A. de C.V., Rosetta Gaming, S.A. de C.V., Entretenimiento Villahermosa, S.A. de C.V., Entretenimiento Palermo, S.A. de C.V..
Pido el número de la carpeta de investigación, o números de las carpetas de investigación si hay varias. Favor de proporcionar copias de la versión pública de todos los documentos.

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requirente le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en integración, ordenamientos jurídicos que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, se desprende que los registros de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de **RESERVADA**, ya que la misma encuadra en los supuestos señalados por el artículo 110 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público; de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la información que peticiona al requirente, toda vez que como lo establecen las interpretaciones judiciales en la materia, la notificación respecto de la existencia de una carpeta de investigación o averiguación previa existente en contra de persona alguna, se comunica en el momento procesal oportuno, ya sea por el dictado de un mandato legítimo de autoridad, como una orden de aprehensión, por alguna materialización de conducción del imputado al procedimiento o por la citación para que acuda ante el Ministerio Público para que declare o se reserve su derecho, relativo a los hechos investigados.

Por lo que, las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen datos personales de las partes intervinientes, así como la información necesaria para identificar en su caso, a los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan tener datos de los mismos; así como declaraciones de testigos y diligencias tendientes a esclarecer los hechos delictuosos, así como evidencias obtenidas por peritos o investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021381022000405 referente a la solicitud de versiones públicas de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, XI y XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y reclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Por lo anterior mencionado me despido quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE
E. C. FISCAL REGIONAL TIJUANA
LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Es por ello que, a la vista de las consideraciones realizadas, habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000405** por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000409**, relacionada con *“Buen día ejerciendo mi derecho arco de acceso a nombre propio solicito, tener acceso a la carpeta de investigación con número 14386-22 incluyendo (fotografías, entrevistas, grabaciones, documentación) sin más por el momento agradezco su valioso apoyo.”*, se tiene a la vista Oficio 1176/FRMXL/2022, suscrito por el Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	1176/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 24 de Junio de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.-

RECIBIDO
28 JUN 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0933 de fecha 24 de Junio de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000409, hago de su conocimiento que de acuerdo al Portal de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, consultable en el siguiente enlace <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/arco.html>; los derechos ARCO son derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, los datos personales corresponden a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, igualmente existen datos personales sensibles que son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; simplificándose dichos derechos de la siguiente manera:

"ACCESO: El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

RECTIFICACIÓN: El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

CANCELACIÓN: El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

OPOSICIÓN: El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento."

Por tanto, ésta autoridad considera que la petición de la Ciudadana no es orientada a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales, cuya competencia no versa en el área a mi cargo, sino que la solicitud atiende en el acceso que se le dé a su persona, respecto al expediente 0202-2022-14386, derivado de lo anterior, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.-

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

VIII.-

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Handwritten signature and initials in blue ink.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. - Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, teniendo que al consultarse la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso 0202-2022-14386 se tiene que la solicitante no cuenta con derecho de acceso a la carpeta de investigación de mérito, por tanto, ésta autoridad se encuentra impedida legalmente para otorgarle el acceso a través de ésta vía, toda vez que se conllevaría a una serie de violaciones procesales, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, ya que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta, aunado a que la divulgación de dicha información representa un riesgo real de perjuicio significativo que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, siendo obligación de ésta autoridad velar, en su respectiva competencia, por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[Handwritten signature]






Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

 LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON
 FISCALÍA REGIONAL DE MEXICALI
 ESPACHADO
 27 JUN 2022
 ESPACHADO
 FISCALÍA REGIONAL DE MEXICALI

HNL/ed:sp



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000409.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0933 de fecha 24 de Junio de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000409, la cual se transcribe a continuación:

"Buen día ejerciendo mi derecho arco de acceso a nombre propio solicito, tener acceso a la carpeta de investigación con numero 14386-22 incluyendo (fotografías, entrevistas, grabaciones, documentación) sin mas por el momento agradezco su valioso apoyo"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo ésta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
 CP. 21120 TELÉFONO 666 904-4112

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XV y XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000409 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 27 JUN 2022
 DESPACHADO
 FISCALÍA REGIONAL DE MEXICALI
 LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HNL/dagp

C. J. León
clapb



Es por ello que, a la vista de las consideraciones realizadas, habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000409** por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio **021381022000408**, **021381022000411**, **021381022000416**, **021381022000417**, **021381022000418**, **021381022000419**, **021381022000431**, **021381022000433**, **021381022000435**, **021381022000436** y **021381022000440**. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SO-3-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitud acceso a la información pública con número de folio **021381022000405**, relacionada con *"Me informa por favor si existe o ha existido carpetas de investigación de las siguientes empresas: H Hidrocarburos, S.A. de C.V., Grupo Lumex Proyectos Internacionales S.A.P.I. de C.V., Mexal Impulsora de Negocios Internacionales, S. de R.L. de CV, Diversiones Los Mochis S.A. de C.V., Procedimiento de Ingeniería y Medio Ambiente S.A. de C.V., Petrogen Offshore, S.A.P.I. de CV, Grupo Internacional Canhysamex SA de C.V., Operadora de Empresas LH S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos HS, S.A. de C.V., Bliri S.A. de C.V., Entretenimiento y Espectáculos BC, S.A. de C.V., Faberio S.A. de C.V., Hysa Forwarders, S.A. de C.V., Rosetta Gaming S.A. de C.V., Entretenimiento Villahermosa S.A. de C.V., Entretenimiento Palermo S.A. de C.V., pido el número de la carpeta de investigación, o números de las carpetas de investigación si hay varias, favor de proporcionar copias de la versión pública de todos los documentos"* únicamente respecto a la copia simple, de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción



IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SO-3-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitud acceso a la información pública con número de folio **021381022000409**, relacionada con *“Buen día ejerciendo mi derecho arco de acceso a nombre propio solicito, tener acceso a la carpeta de investigación con número 14386-22 incluyendo (fotografías, entrevistas, grabaciones, documentación) sin más por el momento agradezco su valioso apoyo.”* únicamente respecto a la copia simple, de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SO-3-2022-04: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000408**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000411**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000416**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-07: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000417**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-08: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000418**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-09: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la



Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000419**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-10: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000431**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-11: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000433**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-12: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000435**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-13: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000436**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SO-3-2022-14: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000440**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:43 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


LIC. JACQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.